

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0199/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a catorce de marzo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Xalapa a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300560700010221**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo	10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El quince de diciembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada una solicitud de información formulada por la parte recurrente ante el Ayuntamiento de Xalapa, en la que requirió lo siguiente:

...

Con base en los Art. 21, 73 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos, que expresan las facultades de los niveles de gobierno federal y municipal, se desea consultar:

- el número total de convenios y acuerdos firmados entre el municipio de Xalapa con dependencias de la Administración Pública Federal durante los años 2019-2021.

Se solicita desagregar la información con los siguientes elementos: año en que se firma el acuerdo, materia del acuerdo (educación, salud, finanzas, cultura, seguridad pública, otro), nombre del acuerdo y las dependencias representantes del gobierno municipal y del gobierno federal que suscribieron el convenio o acuerdo.

...

2. Respuesta del Sujeto Obligado. El doce de enero de dos mil veintidós, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El veinticinco de enero de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió un recurso de revisión mediante Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose de la respuesta otorgada.


4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo del mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión de los recursos. El uno de febrero del año dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El siete de marzo de dos mil veintidós se recibieron diversas documentales presentadas en la Oficialía de Parte de Instituto, así como remitidas mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), a través de los cuales la dependencia desahogó la vista que le fue otorgada.

Documentales que se agregaron al expediente por acuerdo de siete de marzo del año dos mil veintidós, asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el numeral 5, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, apercibido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos, sin que del historial del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) se haya advertido que hubiera comparecido la parte recurrente.

Por otro lado, es importante señalar que, tal y como se advierte en el histórico del medio de impugnación, el sujeto obligado hizo de conocimiento a través de la actividad “Enviar comunicado al recurrente”, con lo cual le brindó la oportunidad de imponerse de las mismas, sin que de los autos del presente expediente conste que hubiera realizado manifestación alguna al respecto.

 **Sistema de comunicación con los sujetos obligados**

ADMINISTRACIÓN

Inicio sesión con el usuario: Eusebio Saura Dominguez (esaura@verival.org.mx)

Inicio | Medios de Impugnación | Consultas | Atención | Acciones

Consultar histórico

Filtros de búsqueda

Numero de expediente *

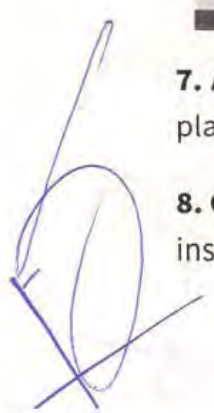
IVAI-REV/0199/2022/II

Numero de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Reseña de actividad	Cuenta
IVAI-REV/0199/2022/II	Recurso Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	25/01/2022 09:00:00	Area	Documento PNT	
IVAI-REV/0199/2022/II	Envío de entrada y acuerdo	Envío de entrada	25/01/2022 10:08:06	DGAR	Carta Mandata	carla_mendoza@ivai.org.mx
IVAI-REV/0199/2022/II	Adquisición/Envío/Compartir	Sustanciación	03/02/2022 14:40:48	Uyvario Alzugaray	Erik Ricardo Ayerhoff Carrillo	saerhoff@ivai.govtlook.com
IVAI-REV/0199/2022/II	Enviar Medio de Impugnación	Registro Información del Acuerdo de amparo	22/02/2022 11:52:30	Uyvario Alzugaray	Itzel Geraldine Villegas LH	villegas_izel@outlook.com
IVAI-REV/0199/2022/II	Enviar comunicado al recurrente	Destacación	07/03/2022 09:00:00	Sujeto obligado	H. Ayuntamiento SUJETO DE GALPA	adm_aa.5407@pm.galpa.gob.mx
IVAI-REV/0199/2022/II	Envío de comunicación al recurrente	Registrar Requerimiento de Información Adicional	09/03/2022 17:10:43	Ponencia	Erik Ricardo Ayerhoff Carrillo	saerhoff@ivai.govtlook.com
IVAI-REV/0199/2022/II	Envío de comunicación	Registrar Requerimiento de Información Adicional	09/03/2022 17:12:19	Ponencia	Erik Ricardo Ayerhoff Carrillo	saerhoff@ivai.govtlook.com

Registro 17 de 7 disponibles

7. Ampliación. El dieciocho de febrero del año dos mil veintidós, se acordó ampliar el plazo para resolver.

8. Cierre de instrucción. El catorce de marzo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.



Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y décimo primero y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ *Planteamiento del caso.*

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio CTX-034/22 signado por el Coordinador de Transparencia, al cual acompaño el oficio SIN/003/2022 de la Sindica del Ayuntamiento, en el que se expuso medularmente lo siguiente:

...

De lo anterior me permito dar contestación, atendiendo las atribuciones conferidas en la Ley y al ser un asunto de competencia de esta Sindicatura Municipal me permito dar respuesta a la información solicitada, la cual podrá consultar en el siguiente enlace:

<https://ayuntamiento.xalapa.gob.mx/web/transparencia-y-acceso-a-la-informacion/ley-general-y-ley-local>

Dando cabal cumplimiento a lo estipulado con la Legislación y Normas en materia de Transparencia que rigen esta H. Ayuntamiento, contestando en tiempo y forma a la solicitud de información planteada.

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó los agravios siguientes:

...

Con base en el artículo 155 fracción X de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave, solicito que se complemente la respuesta de los folios 300560700010221; 300560700010321 y 300560700010421 con indicaciones de cómo acceder a la información solicitada por medio de la plataforma de transparencia que viene señalada en la respuesta.

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante oficio CTX-484/22 signado por el Coordinador de Transparencia, al cual acompañó el oficio SIN/215/2022 de la Sindica del Ayuntamiento, en el que se expuso medularmente lo siguiente:

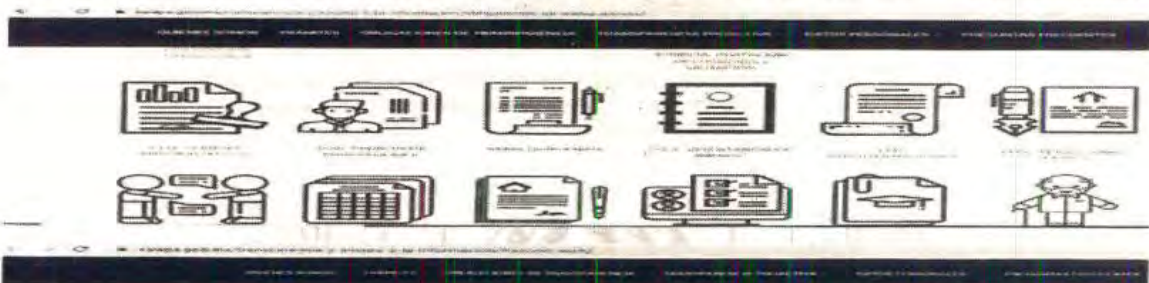
...
En alcance al diverso SIN/172/2022 del 16 de febrero de 2022, en relación con su atento oficio CTX-352/2022 del 15 de febrero de 2022, recibido el día 16 del mismo mes y año, respecto del recurso de revisión IVAI-REV/0199/2022/II, referente a la solicitud 300560700010221, y en observancia a lo dispuesto por los artículos 37 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 46, 47 fracciones I, III y XXII del Reglamento de la Administración Pública Municipal, y con el objeto de maximizar los derechos en materia de transparencia de los solicitantes, en observancia de los artículos 2 fracción I, 4 y 5 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito indicar que por cuanto hace a la liga electrónica <https://ayuntamiento.xalapa.gob.mx/web/transparencia-y-acceso-a-la-informacion/ley-general-y-ley-local> referida en el diverso SIN/003/2022, ésta lleva al usuario directamente al portal de transparencia del Ayuntamiento de Xalapa



Al acceder a la sección Transparencia se dirigirá a la siguiente liga electrónica: <https://xalapa.gob.mx/transparencia-y-acceso-a-la-informacion/obligaciones-de-transparencia/> donde se pueden apreciar las obligaciones de transparencia comunes conforme al artículo 15 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:



Por cuanto hace a esta Sindicatura, la información sobre convenios de coordinación corresponde a la fracción XXXIII artículo 15 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, permitendome señalar que la información que se encuentra publicada es consultable por cuanto hace al portal de transparencia del H. Ayuntamiento de Xalapa, en la siguiente liga electrónica: <https://xalapa.gob.mx/transparencia-y-acceso-a-la-informacion/fraccion-xxxiii/>:




No se omite señalar que la información del artículo 15 fracción XXXIII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, también se encuentra cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia y puede ser consultada en la siguiente liga electrónica:

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vuf-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MzA=&idSujetoObligado=NTYwNw==#inicio>

En dicha liga también se encuentran por ejercicio, dentro de las obligaciones generales, los convenios a que se refiere la multicitada fracción XXXIII del artículo 15 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:



...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **inoperante** en razón de lo siguiente.

La información reclamada que es materia tiene la calidad de ser pública, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 9 fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dispositivos que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

Aunado a lo anterior, lo peticionado se encuentra relacionado con las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 15, fracción XXXIII de la Ley de la materia, concernientes a aquellas que los sujetos obligados se encuentran constreñidos a transparentar en sus plataformas digitales y que corresponde a los convenios de coordinación y de concertación con los sectores social y privado.

De las constancias de autos se advierte que, las respuestas otorgadas por el sujeto obligado fue emitida por la Síndica Municipal, área que de conformidad con lo previsto en el artículo 37, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resulta ser la competente para atender la solicitud de información que dio como origen el presente medio de impugnación, ello en virtud de que dicha área es la responsable de procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigios en los que fuere parte, delegar poderes, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y, en su caso rendir informes, promover el juicio de amparo y el juicio de lesividad, así como representar legalmente al Ayuntamiento.

Con base en lo anterior, se tiene que el **Coordinador de Transparencia** al dar respuesta a través de la Síndica Municipal, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, al ser el área competente para atender la presente pretensión que se le formuló, lo que se robustece con lo expuesto en el criterio **8/2015** de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**, emitido por el Pleno de este órgano colegiado.

Ahora bien, de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado en el procedimiento de acceso a la información se evidenció que la Síndica Municipal informó que la información solicitada la podía consultar en un enlace electrónico que para el efecto proporciona, el cual corresponde a <https://ayuntamiento.xalapa.gob.mx/web/transparencia-y-acceso-a-la-informacion/ley-general-y-ley-local>, misma que concierne al portal de transparencia del sujeto obligado, tal y como se muestra a continuación:

ayuntamiento.xalapa.gob.mx/transparencia-y-acceso-a-la-informacion/ley-general-y-ley-local

Hoyes Xalapa

Transparencia y acceso a la información

Quiérase Socio + | Trámites | Obligaciones de transparencia | Transparencia proactiva | Datos personalizados | Preguntas frecuentes

Esciba el número romano o alguna palabra clave de la fracción en el buscador

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES
LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LITAFI)

LEY NÚMERO 315 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZANO (LITAFEV)
ARTÍCULO 35. Los sujetos obligados deberán procurar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los dispositivos que para el caso aplican el Sistema Nacional, al menos de una año o dentro de los siguientes diez días hábiles si que sea alguna modificación de acuerdo con sus obligaciones y a disposición de cualquier interesado conforme a lo siguiente:

1. Libertad de información
2. Acceso a la información
3. Transparencia en la contratación pública
4. Transparencia en el gasto público
5. Transparencia en el uso de los recursos públicos
6. Transparencia en el uso de los recursos humanos
7. Transparencia en el uso de los recursos materiales
8. Transparencia en el uso de los recursos financieros
9. Transparencia en el uso de los recursos tecnológicos
10. Transparencia en el uso de los recursos de infraestructura
11. Transparencia en el uso de los recursos de personal
12. Transparencia en el uso de los recursos de bienes muebles
13. Transparencia en el uso de los recursos de bienes inmuebles
14. Transparencia en el uso de los recursos de servicios
15. Transparencia en el uso de los recursos de otros

Al respecto, resulta importante precisar que cuando la información requerida a través de una solicitud de acceso, atiende a una obligación de transparencia y que por ese hecho se encuentre disponible en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, los Titulares de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, de forma unilateral, pueden válidamente hacer del conocimiento del solicitante, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información, sin acreditar el desahogo de los trámites internos que ordenan los artículos 132 y 134, párrafo primero, fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia.

Lo anterior, lo deberán efectuar en un plazo no mayor a cinco días hábiles, tal y como lo ordena el último párrafo del artículo 143 de la Ley de la materia, no obstante al comunicar este hecho, es obligación del Titular de la Unidad de Transparencia, vigilar que la información se publique en forma completa de tal manera que atienda el requerimiento del peticionario, como así lo estableció este Órgano Garante al emitir el criterio 5/2016 de rubro **OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.**

Ello es así, porque acorde a lo previsto en los Lineamientos Quinto fracción I y Sexto fracción V de Lineamientos Técnicos Generales¹ y Sexto fracción I y Séptimo fracción V, de los Lineamientos Generales,² toda la información que los sujetos obligados difundan y actualicen en su apartado de “Transparencia”, así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, de la Plataforma Nacional, **deberá cumplir con el atributo de calidad** de la información, que entre otras características, **exige que la información sea integral, esto es, que contiene todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado.**

Lo que es conforme a las políticas para la distribución de competencias y responsabilidades para la carga de la información, previstas en los Lineamientos antes invocados, las Unidades de Transparencia son las responsables de supervisar que la información que publiquen las áreas administrativas de los sujetos obligados, cumpla con los criterios sustantivos de contenido y adjetivos de actualización, confiabilidad y formato, ahí requeridos, de tal manera que se garantice y facilite a la ciudadanía el acceso a la información pública, por lo que previo a realizar cualquier orientación, es su deber verificar que la información publicada atienda en forma completa los requerimientos formulados a través de una solicitud de información, y en caso contrario, desahogar el trámite correspondiente ante las áreas competentes.

¹ Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, consultables en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5509648&fecha=28/12/2017

² Lineamientos Generales para la publicación de la información establecida en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, disponibles en: <http://repositorio.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2018/02/Gac2017-170-Viernes-28-Ext.pdf>

Lo que no aconteció en el caso a estudio, ya que la información a la que remitió el sujeto obligado, no atiende la solicitud de información, ello es así, ya que de la respuesta que se otorgó el sujeto obligado omitió indicar el lugar exacto en donde se encuentra lo petitionado, por lo que no fue posible localizar de manera puntual lo petitionado.

Por lo que, en el procedimiento de acceso el sujeto obligado debió proporcionar la ruta a seguir para que el recurrente localizara la información solicitada, es decir, proporcionar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar la información, esto es, si bien direcciona a sus plataformas digitales, lo cierto es que, de su contenido se advierten diversos apartados, sin que de su respuesta el sujeto obligado indique en cuál de todos se encuentra la información petitionada por el ahora recurrente, ello a efecto de facilitar al recurrente la localización de la información requerida, sirviendo de apoyo a lo anterior, el criterio **5/2016** aludido en líneas precedentes.

Con motivo de lo anterior, el ahora recurrente se inconformó con la respuesta otorgada, solicitando que se le complemente la respuesta con indicaciones de cómo acceder a la información solicitada por medio de la plataforma de transparencia que viene señalada en la respuesta.

Es así que, durante la sustanciación del recurso de revisión el sujeto obligado a través de la Síndica Municipal comunicó de manera detallada el acceso para localización de la información petitionada en el presente asunto, lo cual correspondió a dar a indicar de nueva cuenta la liga electrónica en donde encuentra lo requerido, y con posterioridad a ello preciso que esta corresponde al portal de transparencia del H. Ayuntamiento de Xalapa, además de proporcionar la liga directa en donde adujo que se encuentra lo petitionado, misma que consistió en <https://ayuntamiento.xalapa.gob.mx/web/transparencia-y-acceso-a-la-informacion/fraccion-xxxiii/>, al respecto, el comisionado ponente estimo necesario inspeccionarla, pudiéndose advertir en lo medular lo siguiente:





ID	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de vigencia del periodo que se informa	Tipo de contenido (categoría)	Descripción del contenido
1529	06/12/2014	31/12/2014	De colaboración con el sector privado	Convenio colaboración que celebra el SEMUA y por otra parte Ayuntamiento de Xalapa
1530	06/12/2014	31/12/2014	De colaboración con el sector privado	Convenio colaboración que celebra por una parte el Poder Judicial del Estado de Veracruz y por otra parte el Ayuntamiento de Xalapa
1531	01/10/2014	31/12/2014	De colaboración con el sector público	Convenio colaboración que celebra por una parte el Poder Judicial del Estado de Veracruz y por otra parte el Ayuntamiento de Xalapa
1532	01/10/2014	31/12/2014	De colaboración con el sector público	Convenio colaboración que celebra por una parte el Poder Judicial del Estado de Veracruz y por otra parte el Ayuntamiento de Xalapa
1533	01/10/2014	31/12/2014	De colaboración con el sector público	Convenio colaboración que celebra por una parte el Poder Judicial del Estado de Veracruz y por otra parte el Ayuntamiento de Xalapa
1534	01/10/2014	31/12/2014	De colaboración con el sector público	Convenio colaboración que celebra por una parte el Poder Judicial del Estado de Veracruz y por otra parte el Ayuntamiento de Xalapa
1535	01/10/2014	31/12/2014	De colaboración con el sector público	Convenio colaboración que celebra por una parte el Poder Judicial del Estado de Veracruz y por otra parte el Ayuntamiento de Xalapa
1536	01/10/2014	31/12/2014	De colaboración con el sector público	Convenio colaboración que celebra por una parte el Poder Judicial del Estado de Veracruz y por otra parte el Ayuntamiento de Xalapa
1537	01/10/2014	31/12/2014	De colaboración con el sector público	Convenio colaboración que celebra por una parte el Poder Judicial del Estado de Veracruz y por otra parte el Ayuntamiento de Xalapa
1538	01/10/2014	31/12/2014	De colaboración con el sector público	Convenio colaboración que celebra por una parte el Poder Judicial del Estado de Veracruz y por otra parte el Ayuntamiento de Xalapa
1539	01/10/2014	31/12/2014	De colaboración con el sector público	Convenio colaboración que celebra por una parte el Poder Judicial del Estado de Veracruz y por otra parte el Ayuntamiento de Xalapa
1540	01/10/2014	31/12/2014	De colaboración con el sector público	Convenio colaboración que celebra por una parte el Poder Judicial del Estado de Veracruz y por otra parte el Ayuntamiento de Xalapa
1541	01/10/2014	31/12/2014	De colaboración con el sector público	Convenio colaboración que celebra por una parte el Poder Judicial del Estado de Veracruz y por otra parte el Ayuntamiento de Xalapa
1542	01/10/2014	31/12/2014	De colaboración con el sector público	Convenio colaboración que celebra por una parte el Poder Judicial del Estado de Veracruz y por otra parte el Ayuntamiento de Xalapa
1543	01/10/2014	31/12/2014	De colaboración con el sector público	Convenio colaboración que celebra por una parte el Poder Judicial del Estado de Veracruz y por otra parte el Ayuntamiento de Xalapa
1544	01/10/2014	31/12/2014	De colaboración con el sector público	Convenio colaboración que celebra por una parte el Poder Judicial del Estado de Veracruz y por otra parte el Ayuntamiento de Xalapa
1545	01/10/2014	31/12/2014	De colaboración con el sector público	Convenio colaboración que celebra por una parte el Poder Judicial del Estado de Veracruz y por otra parte el Ayuntamiento de Xalapa
1546	01/10/2014	31/12/2014	De colaboración con el sector público	Convenio colaboración que celebra por una parte el Poder Judicial del Estado de Veracruz y por otra parte el Ayuntamiento de Xalapa
1547	01/10/2014	31/12/2014	De colaboración con el sector público	Convenio colaboración que celebra por una parte el Poder Judicial del Estado de Veracruz y por otra parte el Ayuntamiento de Xalapa
1548	01/10/2014	31/12/2014	De colaboración con el sector público	Convenio colaboración que celebra por una parte el Poder Judicial del Estado de Veracruz y por otra parte el Ayuntamiento de Xalapa
1549	01/10/2014	31/12/2014	De colaboración con el sector público	Convenio colaboración que celebra por una parte el Poder Judicial del Estado de Veracruz y por otra parte el Ayuntamiento de Xalapa
1550	01/10/2014	31/12/2014	De colaboración con el sector público	Convenio colaboración que celebra por una parte el Poder Judicial del Estado de Veracruz y por otra parte el Ayuntamiento de Xalapa

Información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**³.

De la inspección realizada se pudo advertir que en la liga electrónica proporcionada se observó que esta direcciona al apartado concerniente a la fracción XXXIII del artículo 15 de la Ley materia, relativa a los convenios de coordinación y de concertación con los sectores social y privado en los que ha formado parte el Ayuntamiento de Xalapa en el periodo comprendido del año dos mil dieciocho al dos mil veintiuno, colmándose con ello la pretensión inicial del ahora recurrente.

Por lo que, de todo lo antes expuesto, se advierte que, en el presente caso, no se vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente, toda vez que, en la respuesta otorgada durante la sustanciación del medio de impugnación, el sujeto obligado dio respuesta con los elementos con los que cuenta derivado de la búsqueda de la misma, con lo cual se otorga respuesta congruente a la solicitud de información que nos ocupa.

Debiendo entenderse que la respuesta emitida en el presente asunto se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que, tiene plena validez, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”⁴**; **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA”⁵** y; **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”⁶**.

³ Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México*, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, 1373.

⁴ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

⁵ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

⁶ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

Es así, que la información proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado y exhaustiva tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en las áreas con atribuciones, por lo que la respuesta no irroga perjuicio al particular, lo anterior es así toda vez que la Ley de la materia señala en su artículo 143 último párrafo que *“En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles”*.


Además, es de advertir que las respuestas otorgadas **fueron congruentes y exhaustivas**, ello es así, puesto que además de ser atendidas por las áreas con atribuciones para pronunciarse respecto de lo peticionado, tal y como se evidenció en líneas anteriores, dicha respuesta guarda relación lógica con lo solicitado y atiende de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información, principios que se cumplieron de acuerdo con el criterio **02/17** de rubro **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.”** sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

De ahí que resulte **inoperante** el agravio expresado por la parte recurrente de que el sujeto obligado no le indico cómo acceder a la información solicitada por medio de la plataforma de transparencia que viene señalada en la respuesta, pues contrario a su dicho, en el expediente en que se actúa ha quedado acreditado que el sujeto obligado hasta la sustanciación del recurso de revisión además de dar las especificaciones para consultar la información peticionada, este proporcionó la liga directa en donde se puede consultar lo requerido, salvaguardando su derecho de acceso a la información.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado emitida en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:



PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

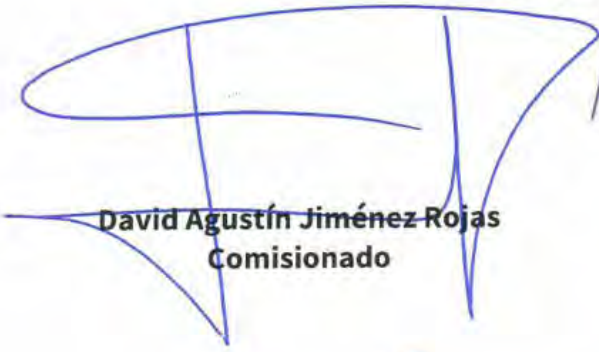
SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos

